



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales
y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

INCIDENCIA DE LA PRESIÓN FISCAL SOBRE EL EMPRENDIMIENTO

Alumno: Nerea Nájera Muñoz

JULIO, 2019

RESUMEN

Estudiamos, de la manera más objetiva posible, los aspectos menos abordados de la situación tributaria del contribuyente que pretende iniciar una actividad empresarial o profesional. Los condicionamientos y requerimientos formales exigidos a los emprendedores determinan en demasiadas ocasiones sus opciones de negocio, le encaminan hacia su constitución bajo determinadas formas jurídicas y demasiado frecuentemente representan una insuperable carga, la excusa propicia para el abandono de la actividad legal y su acomodo en la economía sumergida. Es cierto que las “obligaciones de hacer” que centrarán nuestro trabajo no son las únicas que soporta este sector (las hay mercantiles y de seguridad social) pero sí que las juzgamos determinantes para la vitalidad del sector. Solo sabremos la entidad del agravio, si lo comparamos con obligaciones semejantes que soportan los empresarios de los países de nuestro entorno. Y, aún, a sabiendas de la necesidad de este entramado de obligaciones de colaboración, para garantizar la eficiencia aplicativa del sistema, no nos resistimos a aportar algunas propuestas de mejora.

ABSTRACT

We study, in the most objective way possible, the least addressed aspects of the tax situation of the taxpayer who intends to start a business or professional activity. The constraints and formal requirements demanded of entrepreneurs often determine their business options, lead to their constitution under certain legal forms and too often represent an insurmountable burden, the excuse for the abandonment of legal activity and their accommodation in the submerged economy. It is true that the "obligations to do" that will focus our work are not the only ones that support this sector (there are mercantile and social security) but we do judge them determinants for the vitality of the sector. We will only know the entity of the aggravated, if we compare it with similar obligations that support the entrepreneurs of the countries of our environment. And, even knowing the need for this framework of collaboration obligations, to guarantee the efficient application of the system, we are not reluctant to provide some proposals for improvement.

ÍNDICE

1. Introducción
2. Emprendedores, definición y términos a acotar
3. Obligaciones formales tributarias para los trabajadores autónomos
 - 3.1 Presión fiscal indirecta
 - 3.1.1 IVA
 - 3.2 Obligaciones formales y registrales
 - 3.2.1 libros registro
 - 3.2.2 Contabilidad
 - 3.2.3 Facturación
 - 3.2.4 contenido de facturas
4. Otras obligaciones tributarias de carácter material
 - 4.1 Retención (pagos a cuenta)
 - 4.2. Presión fiscal directa (sujeción al IRPF)
 - 4.2.1. Estimación directa normal del IRPF
 - 4.2.2. Estimación directa simplificada del IRPF
 - 4.2.3. Estimación Objetiva del IRPF (módulos)
 - 4.2.4. Declaración de la renta de los Autónomos
5. Régimen de la Seguridad Social (el carácter impositivo de las cotizaciones sociales)
6. Incentivos sobre el emprendimiento
7. Presión fiscal global. Comparativa con los países de nuestro entorno
8. Análisis de los últimos años de emprendimiento español
9. Conclusión
10. Abreviaturas
11. Bibliografía

1. INTRODUCCIÓN

En este trabajo vamos a tratar sobre el sujeto emprendedor, delimitando la figura como sujeto de estudio y referente de la normativa española. Analizaremos sus obligaciones tributarias, su contribución a la eficiente aplicación del sistema impositivo a través de una enmarañada red de informaciones cruzadas en soporte documental de distinto tipo, que constantemente le sitúan en riesgo de infracción. Y, por supuesto, abordaremos la fiscalidad de la actividad económica, los impuestos directos que gravaran la manifestación de riqueza aflorada por el empresario o profesional.

Al empresario individual se le supone capacidad y organización suficiente para afrontar múltiples encargos y, responda o no a la realidad, ha de afrontar legalmente el cumplimiento de las denominadas “obligaciones formales”. Se trata de una obligación de hacer, sin trasunto económico, pero indispensable para el buen funcionamiento del sistema. Serían expresión concreta de los principios de aplicación de los tributos a los que se refiere el art. 3.2. LGT¹. La eficiencia del sistema fiscal requiere de la colaboración de múltiples agentes, pero sus exigencias han de responder al principio de proporcionalidad, limitando en lo posible las consecuencias negativas, o la gravosidad, de esta colaboración. La percepción subjetiva – a veces, con evidencia fáctica—de este esfuerzo colaborador es conocida como “presión fiscal indirecta”. Trataremos, inicialmente, la tipología de estas obligaciones, su contribución a la transparencia y eficiencia del sistema, e igualmente, su coste empresarial. Después, las consecuencias de su incumplimiento.

Junto a este tipo de obligaciones, estarían las obligaciones materiales de carácter autónomo, pero distintas a la principal, que representan para la empresa una alteración de sus flujos. Nos referimos a la obligación de realizar pagos a cuenta, mediante la retención u otras técnicas. Se le exige al empresario el cumplimiento de un deber, con su propio momento de devengo, que acarreará más requisitos formales. Retener en cada abono un anticipo de cuotas de terceros, esperar la apertura del periodo de declaración y pago, y

¹ *Vd.* Artículo 3. (Principios de la ordenación y aplicación del sistema tributario) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuyo apartado 2º, tiene el siguiente tenor:” La aplicación del sistema tributario se basará en los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales y asegurará el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios”.

proceder al ingreso de las cantidades retenidas mediante la presentación del correspondiente modelo.

Para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, se requiere la llevanza de contabilidad u otros documentos de registro, según los datos. La necesidad de libros registro para IRPF e IVA, no es una recomendación. Aunque es evidente que facilita la gestión empresarial, proporcionando un mejor conocimiento de la marcha del negocio, se trata de una obligación fiscal, cuyo incumplimiento, o cumplimiento deficiente, supone una infracción que, en ocasiones, podría alcanzar la calificación de ilícito penal.

Por último, nuestro obligado tributario deberá afrontar el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de la realización de aquellos hechos imposables de los que sea sujeto pasivo. Abonar la cuota que corresponda a los devengos trimestrales de IVA, los anticipos de su propia cuota de IRPF (pagos fraccionados), y la cuota correspondiente a su impuesto personal (IRPF). Obligaciones que también le demandan un esfuerzo formal considerable.

Hemos resumido aquí el cúmulo de obligaciones que el empresario individual percibe como un auténtico viacrucis. Tal vez sea inevitable este entramado para la eficiencia del sistema, pero es justo considerarlo una pesada carga para empresas de tan reducidas dimensiones, a veces puro autoempleo.

La función extra fiscal del tributo, y las técnicas tributarias, nos deja islas de singular regulación. Hablamos del tratamiento deparado para el emprendimiento femenino, cuyas peculiaridades y medidas es necesario también abordar en nuestro estudio.

Por último, intentaremos describir las consecuencias que sobre el emprendimiento han tenido los cambios normativos en la materia fiscal.

2. EMPRENDEDORES, DEFINICIÓN Y TERMINO A ACOTAR

Delimitamos la definición de los sujetos de estudio de este trabajo, los emprendedores. La definición sociológica de emprendedor o autónomo es aquella que los define como la persona que obtiene beneficios de su condición de gestión y de economía por su actividad profesional. Para tener la consideración de emprendedor hay que cumplir los requisitos de realizar una actividad habitual, de carácter personal y que dé lugar a lucrarse con la actividad económica. En el Decreto 2530/1970², de 20 de agosto en sus primeros artículos se dan unas nociones básicas de la figura del autónomo. Sus características esenciales se deducen del art 2 del mencionado Decreto;

“1. A los efectos de éste régimen especial, se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

2. La habitualidad para los trabajadores que se ocupen en trabajos de temporada quedará referida: la duración normal de ésta.

3. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que en el interesado concurre la condición de trabajador por cuenta propia o autónomo, a efectos de este Régimen Especial, si el mismo ostenta la titularidad de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo.”

El artículo 3 del anterior Decreto transcribe cuales son los sujetos que se presumen que están incluidos dentro del sistema especial de autónomos. Están obligados según la normativa de los autónomos aquellos que ejerzan una actividad en el territorio nacional y realicen las siguientes actividades, aquellas personas que trabajen como auto empleados independientemente de si son propietarios o no de una empresa. Aquellas personas que sean parientes hasta tercer grado incluyendo este y que colaboren de manera habitual con el autónomo principal, cuando no estén contratado por cuenta del empresario. Los socios de las Sociedades colectivas y los socios colectivos de las sociedades comanditarias que

² Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónoma, (BOE, núm.221,15/09/1970).

trabajan en el negocio con tal carácter, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa también se presumen como personas adjuntas al régimen especial de los autónomos.

Estos sujetos tienen una responsabilidad ilimitada, responden de manera directa tanto con el patrimonio que creen con la actividad empresarial como también con su propio patrimonio personal.³

Se clasifican en diferentes tipos según sus características:⁴

a. Trabajadores autónomos:

Son aquellas personas que ejercen la actividad económica de manera habitual, tienden a ser personas emprendedoras que tienen una actividad comercial y se concibe que tengan empleados contratados. Hay diferentes categorías:

a. Profesionales autónomos:⁵ Se trata de emprendedores que se dedican a las actividades que están catalogadas en el listado del IAE en el que hay dos subcategorías:

- Profesionales Colegiados: Son profesionales que no tienen el deber de cotizar únicamente por la SS, existen un tipo de mutuas, grupo de personas sin ánimo de lucro que se unen para ayudarse entre sí, siendo este el colegio de profesionales a los que se dedican a esa actividad. Tienen la opción estos profesionales de elegir entre ser mutualistas o seguir el régimen de la SS. En el caso de las mutuas de profesionales los socios aportan una cuota periódica por la que se financian las prestaciones que da la mutua. Es una elección, o se regirá y recibirá las prestaciones de la mutua de profesionales o recibirá las prestaciones correspondientes a la SS. Los profesionales que se incorporan al RETA perderán el derecho a acogerse de manera más tardía a la mutualidad pues renuncian de manera voluntaria a acogerse al régimen de la SS, si estuvieran en primer lugar acogiendo al régimen de la SS de manera tardía podría inscribirse al sistema mutualista como complemento o una medida de ahorro, pero siempre y cuando

³ Vicent Chuliá, F. (2010): *Introducción al Derecho Mercantil*, vol. 1, Valencia, Tirant lo Blanch, p. 144.

⁴ *Vd.* la entrada “Ser o no ser autónomo”. (2019, 1 enero), del Blog *Infoautónomos* (Recuperado de <https://infoautonomos.eleconomista.es/ser-autonomo-o-no/tipos-de-autonomos/>).

⁵ Uría, R. y Menéndez, A. (2006): *Curso de Derecho Mercantil*, I, Madrid, Civitas, p.73.

pague su cuota de autónomo para poder estar inscrito en el RETA. Es más habitual que se realice un cambio en el que en primer lugar estos autónomos estén afiliados al sistema de la SS y luego que realicen un cambio a las mutuas de los colegios de profesionales.⁶

- Profesionales no Colegiados: Estos trabajadores pueden tener asalariados contratados y establecimientos abiertos al público, aunque eso es irrelevante pues muchos profesionales con el régimen de autónomos son auto-empleados y no tienen ningún tipo de trabajador a su cargo. Como obligación formal que deben realizar tales trabajadores que son autónomos no colegiados se encuentra la de cotizar por el IRPF⁷ en EDS. Estos profesionales al no estar colegiados no pueden adscribirse al régimen de mutualistas, solo están adscritos al régimen que le da la SS.

b. Empresarios autónomos: Los trabajadores del RETA que se unen con sus trabajadores para conformar una sociedad se les denomina empresarios autónomos. Sus actividades económicas son de gran envergadura y de tal manera tienen personas asalariadas para poder hacerse cargo del gran volumen de trabajo. Entre el empresario autónomo y los trabajadores se conforma una Sociedad, que evade la responsabilidad ilimitada que tendría el autónomo de ser una sola persona que trabajara de autónomo. Con esta creación de sociedad los trabajadores se denominan socios y el emprendedor autónomo societario siendo este último el cargo administrativo y el que cotiza en el régimen de autónomos.

3. OBLIGACIONES FORMALES TRIBUTARIAS PARA LOS EMPRESARIOS AUTONOMOS

3.1. Presión fiscal indirecta

3.1.1. Impuesto sobre el valor añadido

⁶ *Vd.* de nuevo, “Ser o no ser...”, *opp. cit.*

⁷ Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. (BOE núm. 285, 29/11/2006).

La obligaciones formales que recaen sobre el sujeto pasivo a estudiar—emprendedor—, en materia de imposición indirecta, se encuentran principalmente en el entorno del Impuesto sobre el Valor Añadido⁸ (IVA) y el IAE⁹. En la última década se ha ido reduciendo la recaudación por Impuestos directos, para crear una falsa ilusión de disminución de presión fiscal del sistema. No obstante, ha habido un sustancial incremento de tipos en los Impuestos indirectos, conservándose la recaudación total pero con grave lesión de los principios tributarios, puesto que la imposición indirecta se caracteriza por su tendencia a la regresividad, frente a la posibilidad de la imposición directa de ajustarse con más fortuna al principio de capacidad económica. Esto nos ha llevado a pensar cual era la intención del Estado al disminuir los directos y aumentar los indirectos, sospechamos que han sido más bien motivos prácticos (reducción del número de contribuyentes de impuestos personales por motivo de la crisis) e interés puramente político (la población tiene una falsa sensación de menor agobio). La presión fiscal del Estado sobre los sujetos ha de calcularse sumando los Impuestos de carácter indirecto y de carácter directo. Se trata de un intento para que la población no notara una incidencia de la subida del Impuesto del IRPF, uno de los Impuestos más recaudatorios. La repercusión se define según la Real Academia de la Lengua Española en su primera acepción “acción o efecto de repercutir” y en su segunda acepción “circunstancia que tiene mucha resonancia en algo”¹⁰ por lo que de estas definiciones se deduce que los impuestos que repercuten son de gran magnitud y relevancia para el contribuyente haciendo una gran incisión y presión son el autónomo español. Si atendemos a la definición de la enciclopedia jurídica que lo define como “Técnica por la que el sujeto pasivo de un impuesto traslada el importe de este impuesto a un tercero. Suele preverse por la ley en aquellos impuestos en los que el sujeto pasivo no es la persona que ostenta la capacidad económica que se quiere someter a gravamen. En el ordenamiento jurídico vigente el mecanismo de la repercusión está previsto en el IVA y en los llamados

⁸ Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE, núm. 312,29/12/1992).

⁹ Impuesto sobre actividades económicas, regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (BOE, núm. 59, 09/03/2004). Un impuesto local – regulado en los arts. 78 a 91 de la LHL- que desde el 2001 ha quedado como impuesto censal para la mayoría de los contribuyentes, y para todos los obligados que centran nuestro estudio.

¹⁰ www.rae.com.

Impuestos Especiales. En el IVA, el sujeto pasivo, empresario, tiene el derecho y la obligación de repercutir las cuotas del impuesto sobre el adquirente de los bienes o servicios. La repercusión puede configurarse por la ley como imperativa o como voluntaria, y en la terminología económica suele emplearse como sinónimo de repercusión el término traslación."¹¹ Es obvio con esta definición que cuando se trata de repercusión se trata solo del IVA y otros impuestos de carácter especial que no se devengan por el sujeto que lo lleva a cabo si no que la satisfacción del IVA¹² se hará mediante en sujeto del que deriva la operación¹³ y se refleja por tanto la obligación que tiene el emprendedor de encargarse de la satisfacción del IVA y otros impuestos especiales a la Agencia Tributaria, siendo un traslado de una obligación y realizando el mismo de recaudador para el Ministerio de Hacienda. Este traslado del IVA se refleja en las facturas emitidas por los profesionales, pues aparte de la petición a sus clientes de la satisfacción de sus honorarios deben exigirle el pago del IVA.

Las obligaciones formales que tienen los emprendedores en el IVA¹⁴ vienen determinadas por la propia ley que regula este Impuesto en su artículo 78.uno¹⁵ 7ª de LIVA por lo que las deudas asumidas por el sujeto pasivo surgen de las diferentes contraprestaciones totales u operaciones parciales de las mismas, la base Imponible del IVA es esencial para determinar y cuantificar la deuda tributaria siendo este impuesto es la principal fuente de financiación de la UE y teniendo que existir una concordancia entre

¹¹ Vd. [Repercusión]. (2014) de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/repercusion-del-impuesto/repercusion-del-impuesto.htm> en la que se define de manera jurídica lo que es la repercusión y como afecta a los Impuestos.

¹² Soler Belda, R.- (2011) "La presión fiscal en España y el IVA como impuesto progresivo". *Quincena Fiscal*. 1-2, pp. 69-78. Parece un contrasentido esta afirmación cuando se trata de un impuesto indirecto. En el artículo se comenta el efecto que produce el IVA cuando se analiza desde el contribuyente en concreto.

¹³ López Espadafor, C.M.- (2014) "El consumidor ante la traslación de la carga tributaria". *Quincena Fiscal*. 11, pp. 19-39.

¹⁴ AEAT (2018) *Manual práctico del IVA.2018*, Madrid, Ministerio de Hacienda, 552 pp. (disponible on line: <https://www.agenciatributaria.es/>).

¹⁵ Art. 78.Uno. "La base imponible del impuesto estará constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo procedente del destinatario o de terceras personas", de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

la Ley de regulación del IVA y la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de Noviembre de 2006.

La DGT establece que cuando se realiza una contraprestación de bienes o servicios gravados, el autónomo tiene la obligación formal de realizar la satisfacción del IVA aun no siendo el destinatario final de la contraprestación, se realiza una operación por la que el emprendedor adquiere la condición de deudor del IVA. Para calcular la base imponible hay que determinar cuál es la contraprestación y el precio justo a pagar por el servicio, independientemente del precio a pagar se tiene que hacer la totalidad de las cantidades percibidas, incluso en el caso de los anticipos siendo la mayor encrucijada que deben de soportar, tienen la obligación de adelantar el pago del IVA de los anticipos percibidos por los clientes antes de pagar el total del servicio. En cuestión de jurisprudencia es de gran relevancia la resolución de la DGT núm. 2017/2011, de 8 de Septiembre¹⁶, trata como en una operación de una Sociedad mercantil se adquirió un vehículo a motor con una afectación al 50% del IVA. Tras 6 años de disfrute del vehículo se vendió el mismo. Lo que había que determinar era si el artículo 73 de la Directiva 2006/112/CE y el artículo 78.uno LIVA eran los debían que determinar el IVA que esta vez tenía que soportar esta enajenación, si habría que realizarse una corrección del mismo o hubiera que atender a la cuantía que se hubiera especificado en la nueva transmisión.

La DGT afirma en su resolución que ni el art 73 de la Directiva 2006/112/CE ni el art 78. Uno de la LIVA, determinan reglas de corrección de alguna de las bases imponibles cuando se transmiten, como en este caso, un activo de afecto parcialmente al patrimonio empresarial o patrimonial, dicha base imponible debía estar constituida por la total contraprestación que se hubiera acordado, no siendo procedente reducir su importe en el 50%¹⁷. Así lo que determina el artículo 78 de LIVA establece la base imponible, y

¹⁶ Resolución DGT, N° 2011 (2017).

¹⁷ Relevante el siguiente artículo para poder comprobar cuál era la controversia en la resolución, Artículo 73: *“En el caso de las entregas de bienes y las prestaciones de servicios no comprendidas entre las enunciadas en los artículos 74 a 77, la base imponible estará constituida por la totalidad de la contraprestación que quien realice la entrega o preste el servicio obtenga o vaya a obtener, con cargo a estas operaciones, del adquirente de los bienes, del destinatario de la prestación o de un tercero, incluidas las subvenciones directamente vinculadas al precio de estas operaciones.*

Téngase en cuenta que conforme establece la Sentencia TJUE (Sala Tercera) de 7 noviembre 2013, los artículos 73 y 78 deben interpretarse en el sentido de que, cuando las partes han establecido el precio de

dictamina el art.73¹⁸ de la Directiva que “En el caso de las entregas de bienes y las prestaciones de servicios no comprendidas entre las enunciadas en los artículos 74 a 77, la base imponible estará constituida por la totalidad de la contraprestación que quien realice la entrega o preste el servicio obtenga o vaya a obtener, con cargo a estas operaciones, del adquirente de los bienes, del destinatario de la prestación o de un tercero, incluidas las subvenciones directamente vinculadas al precio de estas operaciones”. Por tantos ambos preceptos fijan la base imponible pero no la concretan en el caso de una segunda transmisión. La afectación de un patrimonio empresarial o profesional de un vehículo automóvil en el porcentaje del 50% debe de manifestarse en todos sus extremos y no sólo en relación con la limitación inicial del derecho a la

un bien sin ninguna mención del impuesto sobre el valor añadido y el vendedor de dicho bien es el deudor del impuesto sobre el valor añadido devengado por la operación gravada, este último impuesto debe considerarse ya incluido en el precio pactado si el vendedor carece de la posibilidad de recuperar del adquirente el impuesto sobre el valor añadido reclamado por la Administración Tributaria.

Téngase en cuenta que conforme establece la Sentencia TJUE (Sala Segunda) de 21 noviembre 2013, los artículos 14.1 y 73 deben interpretarse en el sentido de que, la transmisión material de un bien a un comprador que utiliza fraudulentamente como medio de pago una tarjeta bancaria constituye una «entrega de bienes» en el sentido de los artículos 2, número 1, 5, apartado 1, 2, apartado 1, letra a), y 14, apartado 1, y en el marco de tal transmisión, el pago efectuado por un tercero en aplicación de un convenio que celebró con el proveedor del bien por el que dicho tercero se compromete a pagar al citado proveedor los bienes vendidos por éste a compradores que utilicen esa tarjeta como medio de pago, constituye una «contraprestación» en el sentido de dichos artículos 11, parte A, apartado 1, letra a), y 73.

Téngase en cuenta que conforme establece la Sentencia TJUE (Sala Séptima) de 5 octubre 2016 (C-576), el artículo 2.1.a), 9.1, 14.1, 73 y 273 de la presente Directiva, y el principio de neutralidad fiscal deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, en virtud de la cual, si no se hallan en el almacén de un sujeto pasivo las mercancías que se le suministraron ni existe registro en su contabilidad de los documentos fiscales relativos a las mismas, la administración tributaria puede presumir que dicho sujeto pasivo vendió posteriormente esas mercancías a terceros y determinar la base imponible de las ventas de dichas mercancías en función de los datos fácticos de que disponga, con arreglo a normas no previstas por dicha Directiva. No obstante, corresponde al tribunal remitente comprobar que las disposiciones de esa normativa nacional no vayan más allá de lo que es necesario para garantizar la correcta recaudación del impuesto sobre el valor añadido y evitar el fraude. Téngase en cuenta la Sentencia TJUE (Sala Octava) de 19 diciembre 2012, que resuelve petición de decisión prejudicial que versa sobre la interpretación de los artículos 63, 65, 73 y 80 de la presente Directiva” Directiva 2006/112.

¹⁸ Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (BOE, núm. 302, 18/12/2003).

deducción por lo que la base Imponible del IVA en la entrega de un vehículo automóvil que ha estado adherido a un patrimonio se corresponde con la entrega de la parte de dicho activo no afecta al patrimonio que debe quedar no sujeta al Impuesto de acuerdo con los dispuesto por el art 4.Dos.b) de la LIVA, “*Las transmisiones o cesiones de uso a terceros de la totalidad o parte de cualesquiera de los bienes o derechos que integren el patrimonio empresarial o profesional de los sujetos pasivos, incluso las efectuadas con ocasión del cese en el ejercicio de las actividades económicas que determinan la sujeción del Impuesto.*”

Los suplidos en el caso del Impuesto del IVA los debemos de hacer teniendo en cuenta el artículo 78.Tres. 3ª que establece la no se incorporación en la base imponible las prestaciones que deriven IVA en nombre del cliente. Para poder realizar los suplidos del IVA es determinante cumplir con los requisitos del art 78.Tres.3ª que son los siguientes:

- Que la cuantía a pagar sea por cuenta del cliente, que sea por tanto este el que acredite, mediante la factura que se crea a favor del mismo. No se crean estos suplidos en los intermediarios entre el empresario y el cliente final como son: los agentes, comisionistas y consignatarios, por esto si estas sumas son satisfechas por el cliente principal, no se debe de excluir de la base imponible del Impuesto por no acogerse a la descripción de base imponible.
- El pago de la contraprestación se debe de hacer por un mandato expreso, verbal o escrito del cliente como pudiera ser una hoja de encargo. En este caso no son suplidos los gastos que hayan devengado por el empresario si no se conociera el nombre del cliente. Lo que se realiza por tanto en estas situaciones se trata de una actividad propia del empresario y que va a satisfacer este cuando ya conozca los datos de la clientela a la que le preste servicios.

¿Se podrán entender como cantidades suplidas cuando sean las cantidades que se dan de fondo en un anticipo de una cantidad y que va a justificar como eventuales que ya han sido suplidos?

Podrá ser afirmativo si se cumplan los requisitos de los suplidos que han sido mencionados anteriormente, pero en la base imponible se debe de poner las cuantías que deriven de la contraprestación del servicio que se ha realizado en nombre propio sea cual fuere la cantidad que decidan otorgar a la contraprestación.

Para hacer una rectificación de la base imponible, se realiza una modificación mediante el art 80 de LIVA., si se debe de hacer una rectificación se deberá de hacer en la misma factura que se expide o también, que se anule la repercusión según se determina en el art. 15¹⁹ del Reglamento del Impuesto del IVA que se aprueba por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre. ²⁰

Si la operación es fijada en moneda extranjera tenemos que remitirnos al art 79.once²¹ de LIVA pues la base imponible se determinará fijando la contraprestación en moneda española, aplicando el tipo de cambio al vendedor, fijado por el Banco de España, correspondiente al día del devengo o en su defecto al inmediato anterior. En caso de pagos anticipados en moneda extranjera, la base imponible se fijará en función del tipo de cambio vigente en el momento del pago anticipado, sin que sea factible el cambio de la base por ser diferente en el momento de la entrega del bien al que se refiere el pago anticipado. Para hacer el cálculo de la base Imponible en el IVA acudimos al art 81²² del LIVA, la base Imponible se podrá realizar con los siguientes regímenes:

¹⁹ Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios; el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y la forma de utilización del número de identificación fiscal, el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales, y el Real Decreto 1326/1987, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las Directivas de la Comunidad Económica Europea sobre intercambio de información tributaria.

²⁰ *Vd.* Artículo 80. Modificación de la base imponible. Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE, núm. 312, 29/12/1992).

²¹ Artículo 79.once.Base Imponible reglas especiales. Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. *"En las operaciones cuya contraprestación se hubiese fijado en moneda o divisa distintas de las españolas, se aplicará el tipo de cambio vendedor, fijado por el Banco de España, que esté vigente en el momento del devengo"*.

²² Artículo 81. Determinación de la Base Imponible. Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. *"Uno. Con carácter general, la base imponible se determinará en régimen de estimación directa, sin más excepciones que las establecidas en esta Ley y en las normas reguladoras del régimen de estimación indirecta de las bases imposables."*

La aplicación del régimen de estimación indirecta comprenderá el importe de las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por el sujeto pasivo y el impuesto soportado correspondiente a las mismas.

-Con carácter general, se adoptara el RET.

-La adopción del REI sólo tendrá lugar cuando a la administración le resulte imposible determinar dicha base de un modo directo. La aplicación de este régimen comprenderá también el importe de las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por el sujeto pasivo, así como el Impuesto soportado correspondiente a la misma. No habrá por tanto que determinar solamente el importe de las entregas de bienes o prestaciones de servicio y sus correspondientes cuotas repercutidas, para determinar la cuota a ingresar se habrán de tomar en consideración las cuotas soportadas.

El REO podrá adoptarse para ciertos sectores y actividades cuando así se establezcan reglamentariamente. No podrá aplicarse sin embargo en las entregas de inmuebles, importaciones o adquisiciones intracomunitarias, ni tampoco en ciertos autoconsumo o en operación de no residentes, en las que el IVA se le exige al residente, en virtud de la técnica de la inversión del sujeto.

3.2. Obligaciones formales y registrales (libros registro, contabilidad, facturación)²³

3.2.1. Contabilidad y libros de registro.

El empresario no solo tiene obligaciones formales en el ámbito tributario sino que también deviene en obligaciones de carácter mercantil que si no las llevara a cabo también incurriría en responsabilidad por no llevar su negocio en las condiciones que la ley determina. En primer lugar lo que le obliga la ley mercantil a los autónomos es a llevar

Dos. Reglamentariamente, en los sectores o actividades económicas y con las limitaciones que se especifiquen, podrá establecerse el régimen de estimación objetiva para la determinación de la base imponible.

En ningún caso, este régimen se aplicará en las entregas de bienes inmuebles ni en las operaciones a que se refieren los artículos 9, número 1.º, letras c) y d), 13, 17 y 84, apartado uno, número 2.º, de esta Ley.

Tres. En los supuestos de falta de presentación de las declaraciones-liquidaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 168 de esta Ley en relación con la liquidación provisional de oficio.”

²³ Sobre esta materia, nos resulta clarificador por su orientación práctica, el trabajo de Marín Lama, C. (2010). *El cierre fiscal y contable del ejercicio 2010*. Barcelona, Planificación Jurídica, pp. 337-373.

unos libros de contabilidad, unos tienen un carácter potestativo y otros que son de carácter obligatorio. Los libros que deben de llevar los autónomos de manera obligatoria son: ²⁴

- Libro de inventario y cuentas anuales, se abren con el balance de inicial y se debe de transcribir, al menos con un carácter trimestral, los balances de comprobación de suma y saldos. Se cerrara al cierre del ejercicio económico y las cuentas anuales.
- El diario que lleva un registro de diario de todas las cuantías del empresario, pero existirá una excepción cuando las cuentas no sean superiores a un mes.

En el caso de las sociedades como tal, y en nuestro caso los autónomos que forman sociedades, la ley mercantil también obligan a realizar los siguientes libros:

- El libro de actas, donde se transcriben las actas de las juntas general de socios, y también las de las juntas de administración. Puede ser un solo libro en el que se transcriban ambas reuniones o pueden subdividirse en dos cada uno para un órgano diferente.
- El libro registro de acciones nominativas, en caso de las sociedades anónimas, comanditarias por acciones y anónimas laborales y el Libro de registro de socios en el caso de las de responsabilidad limitada.
- El libro de registro de contratos que es celebrado con el socio único y la sociedad, en el caso de sociedades unipersonales de responsabilidad limitada.

Los requisitos formales para llevar a cabo estos libros de contabilidad se deducen del art 25²⁵ y siguientes del CC, que en su artículo 29²⁶ determina la llevanza material de esto

²⁴ Viñuelas Sanz, M: «Inscripción del empresario individual en el Registro Mercantil», En Hierro Aníbarro, S. [Dir.] (2016) *Un nuevo estatuto para el empresario individual*, Marcial Pons, Madrid, 2016. pp. 256-378.

²⁵ Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio. (BOE, núm. 289, de 16/10/1885).

²⁶ Art.29. Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio. BOE, núm. 289, (16/10/1885) “1. Todos los libros y documentos contables deben ser llevados, cualquiera que sea el procedimiento utilizado, con claridad, por orden de fechas, sin espacios en blanco, interpolaciones, tachaduras ni raspaduras. Deberán salvarse a continuación, inmediatamente que se adviertan, los errores u omisiones padecidos en las anotaciones contables. No podrán utilizarse abreviaturas o símbolos cuyo significado no sea preciso con arreglo a la Ley, el Reglamento o la práctica

libros y de este artículo se discierne lo obsoleto del CC, pues es un código decimonónico y establece que una de las obligaciones formales es hacerlo en pesetas estando esa moneda obsoleta desde el momento en que España entro en la Unión Europea. La contabilidad debe tener anotaciones claras, por orden de fecha, sin espacios en blanco, ni interpolaciones, ni tachaduras, ni raspaduras. Todos estos libros se legalizan mediante su inscripción en el registro de la propiedad donde tenga el empresario el domicilio social. Solo deberán de legalizarse nuevos libros cuando se hayan acabado los anteriores.²⁷

En el artículo 27 del CC se nos dan las indicaciones precisas de cómo debemos de llevar a cabo la contabilidad de los libros *“Los empresarios presentarán los libros que obligatoriamente deben llevar en el Registro Mercantil del lugar donde tuvieren su domicilio, para que antes de su utilización, se ponga en el primer folio de cada uno diligencia de los que tuviere el libro y, en todas las hojas de cada libro, el sello del Registro. En los supuestos de cambio de domicilio tendrá pleno valor la legalización efectuada por el Registro de origen.*

2. Será válida, sin embargo, la realización de asientos y anotaciones por cualquier procedimiento idóneo sobre hojas que después habrán de ser encuadernadas correlativamente para formar los libros obligatorios, los cuales serán legalizados antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio. En cuanto al libro de actas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.

3. Lo dispuesto en los párrafos anteriores se aplicará al libro registro de acciones nominativas en las sociedades anónimas y en comandita por acciones y al libro registro de socios en las sociedades de responsabilidad limitada, que podrán llevarse por medios informáticos, de acuerdo con lo que se disponga reglamentariamente.

4. Cada Registro Mercantil llevará un libro de legalizaciones.”

De este artículo se deduce la posibilidad de llevar libros de cuentas de manera anual y el libro de diario de manera informatizada, se numeraran todas las hojas, se encuadernaran en formas de libros que deberán de registrarse en el registro mercantil en los cuatro meses

mercantil de general aplicación.2. Las anotaciones contables deberán ser hechas expresando los valores en pesetas”.

Vd. Marín Lama. *El cierre fiscal... opp.cit.*, p. 339.

anteriores a la fecha de cierre del ejercicio económico. La conservación de los libros, correspondencia, documentación y justificante de la contabilidad de la empresa deben conservarse, durante los seis primeros años a partir del último asiento realizado en los libros. Inclusive si el empresario que formuló la publicidad registral debió de cesar su actividad económica.²⁸ La contabilidad a la que está obligado el empresario se pueden calificar como documentos privados, pero puede utilizarse con valor probatorio en procesos mercantiles o civiles siempre que se de en los siguientes casos:

- Sucesión universal.
- Situación de concurso de acreedores.
- Liquidación de sociedades o entidades mercantiles.
- Expediente de regulación de empleo.
- Cuando el socio o los representantes legales de los trabajadores tengan derecho a poder optar a visualizar las cuentas.

Para cerciorarse del buen funcionamiento de estos libros y de que no se cometan irregularidades con todas las obligaciones formales de los autónomos la Inspección tributaria comprobaba e investigaba, los documentos, libros, la contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, base de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a las actividades económicas. De cara a la Inspección de la AEAT se deben guardar los documentos contables correspondientes a ejercicios en los que se declaren pérdidas con el fin de acreditar la procedencia y cuantía de las bases imponibles²⁹.

El incumplimiento de las obligaciones formales a las que les obliga la Ley puede derivar en las siguientes consecuencias:

1ª Puede dar lugar a la aplicación del RED de las bases imponible, esto sucede cuando la administración no puede acceder al conocimiento de los datos necesarios para las bases imponibles.

²⁸ *Vd. Marín Lama. El cierre fiscal... opp.cit., p. 341.*

²⁹ Más ampliamente se expresa la propia normativa sobre la materia, a cuyos términos remitimos (*Vd. Art.142.Inspección Tributaria. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*).

2ª Puede derivar en incurrir en una infracción grave o muy grave, dependiendo en todo caso del nivel de infracción que se haya llevado con la contabilidad.

3ª En vez de incurrir en una infracción administrativa grave o muy grave puede incurrir en un delito penal que está cualificado en el artículo 310³⁰ del Código Penal que se diferencia de la sanción administrativa en que el sujeto del delito incurre en dolo además de las características del volumen de la defraudación.

4ª Pérdida del derecho para disfrutar de exenciones, deducciones o cualquier incentivo fiscal condicionadas a cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa contable. Que deriva del delito penal además de las sanciones administrativas.

3.2.2. Facturación

Todos los empresarios o profesionales tienen la obligación de expedir factura además de las copias de las mismas por la prestación de servicios que se realicen en el desarrollo de sus actividades, también siendo obligadas las no sujetas (Art 7 LIVA³¹) y las que no están exentas (salvo excepciones), además de esto a los empresarios también

³⁰ Art.310 de Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. “Será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses el que estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:

a) Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.

b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.

c) No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.

d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico.”.

³¹ Art.7. Operaciones no sujetas al Impuesto. Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

se les obliga a expedir y entregar facturas y entregar justificantes por las operaciones que han realizado a favor de su clientela.

Las facturas se expedirán en régimen de adquisiciones intracomunitarias:

- Cuando el destinatario así lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.

-Las entregas intracomunitarias de bienes están exentas del IVA.

-Las entregas de bienes objeto de Impuestos Especiales y las ventas a distancia realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto.

-Por las exportaciones de bienes transportados fuera de la UE que sean transportados fuera de la CE que sea transportados por el vendedor u otro en su nombre.

-Las entregas de bienes que han de ser objeto de instalación o montaje ante de su puesta a disposición.

-Las entregas de bienes a persona jurídica que no actúen como empresario o profesional con independencia de que estén o no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto.

-Las operaciones cuyo destinatario sea la Administración Pública.

En los casos en los que el propio emprendedor debe de realizar para si una prestación estos sujetos pasivos deben en estos casos expedir factura (auto factura) en todo caso por las operaciones de las que sean destinatarios en las que sean sujetos pasivos del IVA correspondiente de aquellas, está factura debe de contener los requisitos mínimos, debe de unirse a la factura expedida por quien efectuó la entrega o prestó el servicio, o el justificante contable de la operación. Desde el 1 de Enero de 2004 no se debe de entregar facturas por los bienes de adquisición intracomunitaria.

No obstante, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Europea ha determinado en la sentencia del 1 de Abril de 2004³² (Asunto C-90/02 Finanzamt Gum-merbach y Gerhard Bockemuhl) que un sujeto pasivo, que por su condición de destinatario de servicios, es deudor del IVA correspondiente de dichos servicios, con arreglo a la

³² Asunto C-90/02, Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea, Finanzamt Gum-merbach y Gerhard Bockemuhl,(01/04/2004).

Directiva 77/388/CEE “no están obligados a estar en posesión de una factura expedida conforme a dicha Directiva para poder ejercer su derecho a deducción.”³³ Se reconoce por tanto que tal factura tiene una función documental importante, ya que puede contener datos comprobables. En caso de autoliquidación, la condición de deudor del IVA debería de haberse determinado precisamente tomando como base de datos comprobables. Si la Administración Tributaria dispone de los datos necesarios para determinar que el sujeto pasivo es deudor del IVA, en su condición de destinatario de los servicios de que se trate, no puede imponerse, respecto del derecho de dicho sujeto pasivo de deducir el IVA.

3.2.3. Contenido de las facturas

Las facturas y sus copias expedidas deben de contener los siguientes datos:

- a. Número. La factura debe de ir numerada. Es de carácter facultativo pero el reglamento de facturación agrega supuestos de creación de series de facturas diferentes. Cuando es obligatorio crear número de series para las facturas son:
 - Facturas que se expiden en caso de inversión del sujeto pasivo.
 - Facturas que se expiden por los destinatarios o terceros, exigiéndose series diferentes casa uno.
 - Facturas rectificativas.
 - Facturas expedidas en procedimientos judiciales y administrativos de ejecución forzosa, cuando el adquirente tenga derecho a expedir factura.
 - Si el empresario expide tiques y facturas para la documentación de las operaciones efectuadas en un mismo año natural, serán obligatorio series diferentes.
- b. La fecha en la que se expide la facturación.
- c. Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir la factura como la del destinatario de las operaciones. En los casos de inversiones del sujeto pasivo se mantiene que el expedidor será el sujeto pasivo destinatario de los bienes o servicios. Existe una excepción en el caso de que la cuantía sea menor de 100 euros en este caso no deben poner los datos, si la persona no es empresario o profesional.

³³ *Vd. Marín Lama. El cierre fiscal... op.cit., p. 339.*

- d. NIF, con el que se identifica el que ha realizado la factura.
- e. Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- f. Descripción de las operaciones, para determinar las bases imponibles del impuesto como determinan los arts. 78 y 79 de la LIVA.
- g. El tipo impositivo aplicado a las operaciones realizadas por el profesional.
- h. La cuota tributaria que deberá de consignarse por separado.
- i. La fecha en la que se haya efectuado las operaciones que se documentan, o que se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta de la expedición de la factura.

4. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MATERIAL

4.1. Retenciones e ingresos a cuenta ³⁴

Se trata de un abono anticipado de las obligaciones principales de la gestión fiscal, se van³⁵ realizando anticipos antes de la liquidación total al término del ejercicio, son de carácter trimestral. Estos pagos a cuenta se realizaran al orden de los arts. 99³⁶ y 100³⁷ de la Ley del IRPF, en los cuales se especifican de dichos pagos a cuenta y se constituyen por:

-Pagos fraccionados, que al ser anticipo de la liquidación final de la deuda tributaria, permiten distribuir a lo largo del año la carga fiscal que soporta el trabajador. Esto provoca en este caso una liberación periódica de las cargas fiscales.

³⁴ Fernández De Soto Blass. M.L. (2016) *Practicum fiscal. Teoría, práctica, fórmulas y esquemas*, pp. 16-17; donde viene de manera muy clara explicado lo que son las retenciones a cuenta y quienes son los obligados tributarios a hacerlas.

³⁵Vd. la entrada del Blog *Infoautónomos* (2018, 17 octubre). “Pagos a cuenta de autónomos y pymes”. (Recuperado de <https://infoautonomos.economista.es/fiscalidad/pagos-cuenta-de-autonomos-y-pymes/>).

³⁶Vd. Art.99.Obligaciones de los pagos a cuentas. Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

³⁷Vd. Art.100. Normas sobre pagos a cuenta, transmisión y obligaciones formales relativas a activos financieros y otros valores mobiliarios. Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

-En el IRPF, todas las personas que realicen una actividad empresarial con carácter autónomo, ya sea cual fuere el método de estimación que siguiera, tienen la obligación de adelantar ante Hacienda cada tres meses por un porcentaje fijo de sus ingresos, un 20%. Esta obligación no será formal en el caso de que menos del 70% de las actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, del año anterior procedan de facturas emitidas con retención. En caso de nuevos autónomos el cálculo se hará atendiendo a los ingresos del año en curso.

En la Declaración Anual de la Renta, donde se regulariza la situación tributaria, la devolución por parte de Hacienda se realizará en caso de que el resultado de la Renta sea inferior a los pagos anticipados.

Este tipo de pagos se realiza por dos declaraciones trimestrales:

- Modelo 130 del IRPF: Lo han de presentar todo los autónomos, personas físicas, obligados a pagar fraccionadamente por actividades económicas mediante ED o ES.
- Modelo 131 del IRPF: Este tipo de modelo lo han de rellenar y presentar a aquellos autónomos cuya actividad económica tribute por REO

³⁸Las Retenciones son las obligaciones materiales que se tratan de retener las cantidades que como auto empleado se retienen en el ejercicio de sus actividades económicas. Estas rentas son;

- Rendimiento del trabajo, como es el caso de las nóminas o finiquitos de los empleados.
- Rendimientos que sean de contraprestación de actividades económicas:

Profesionales (como un abogado por ejemplo), agrícolas, ganaderas y forestales, o determinadas actividades empresariales en REO (son los módulos que se le obliga a retener un 1%)³⁹

- Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual e industrial, de la prestación de la asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas,

³⁸Infoautónomos (2018, 17 octubre) Pagos a cuenta.... opp.cit.

³⁹ Vd. Fernández De Soto Blass. *Practicum fiscal.* opp.cit., pp.16-17.

o del subarrendamiento de los anteriores y la cesión del derecho de imagen cuando tengan la consideración de actividades económicas.

- Ganancias patrimoniales obtenidas por el aprovechamiento forestal en montes públicos y las que deriven de premios obtenidos tras participar en juegos, concursos y rifas.

Este tipo de retenciones que se recaudan por Hacienda se han de liquidar del 1 al 20 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, se debe de hacer conjuntamente con el modelo 111 de la AEAT. Este tipo de liquidaciones se hace conforme al modelo 115 de la Agencia Tributaria.

En el caso de los ingresos a cuenta es un tipo de pagos a cuenta que tienen que ver con la retención que Hacienda aplica sobre las retribuciones que no son dinerarias pero si en especie. Estos ingresos a cuenta se incluirán en las mismas declaraciones trimestrales que las retenciones.

Su cálculo se realizará aplicando sobre la retribución en especie el porcentaje que corresponda en función del art. 80⁴⁰ del Reglamento del IRPF y por la cuantía del rendimiento.

El resto de rendimientos se calculará incrementando un 20% el coste de la adquisición para el pagador y aplicando sobre la cantidad resultante el tipo de retención que corresponda según la tipología del rendimiento satisfecho.

El pago de este ingreso a cuenta sea asumido por el pagador y no se repercute al perceptor, la retribución en especie a declarar deberá incrementarse en el importe de dicho pago a cuenta.

4.2 Presión fiscal directa (IRPF)

4.2.1. Sistema de tributación del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas por estimación directa normal.⁴¹

⁴⁰ Art.80.Importe de las retenciones sobre rendimientos del trabajo. Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

⁴¹ Fernandez de Soto Blass M.L. (2016) *Practicum fiscal*, *opp.cit* pp.16-17.

Por ser autónomo puedes optar por diferentes sistemas de tributación. El primero que vamos a tratar es la estimación directa con carácter normal (de aquí en adelante REDN).

Los autónomos con actividades empresariales o profesionales que facturen más de 600.000 euros anuales en el año inmediato anterior para el conjunto de sus actividades. Por debajo de esta cantidad podrá optar por tributar en EDS.

Los autónomos con actividades empresariales que han renunciado a los regímenes simplificados o de módulos (de aquí en adelante MOD) mediante presentación del modelo 036/037 antes del 31 de Diciembre del año anterior.

El cálculo del rendimiento de la actividad en la tributación por REDN del IRPF se aplica la normativa que regula el Impuesto sobre Sociedades (de aquí en adelante ISS).

Rendimiento: Ingresos-Gastos e Ingresos: Venta de productos y servicio, autoconsumo, subvenciones, indemnizaciones recibidas y otros ingresos.

Gastos deducibles: Son gastos deducibles en el IRPF los relacionados con el consumo de explotación, gastos de personal y SS, alquileres, reparaciones, suministro, servicio de profesionales independientes, servicios exteriores, tributos deducibles, gastos financieros, amortizaciones y otros gastos deducibles. Será de aplicación los beneficios fiscales previstos para empresas de reducida dimensión.

El pago fraccionado se paga el importe fraccionado trimestral será el 20% del rendimiento neto obtenido desde el principio de año hasta el último día del trimestre, menos los pagos fraccionados de trimestres anteriores y las retenciones soportadas a lo largo del año. Aunque el resultado sea 0 o negativo deben de presentar la declaración.

Se presenta conforme al modelo 130 de IRPF de Hacienda hasta el día 20 de los meses de Abril, Julio y Octubre y hasta el 31 de Enero. Se completa con la declaración anual del IRPF, a presentar mediante el modelo D-100 desde el 2 de Mayo hasta el 30 de Junio del año siguiente.

Los autónomos dados de alta a partir del 1 de Enero de 2013 y tributan por este régimen disfrutarán de dos períodos impositivo

4.2.2. Sistema de tributación de IRPF por estimación directa Simplificada

Para poder acogerse al REDS el autónomo deberá de no superar la cuantía de 600.000 euros anuales de retribución por las actividades desarrolladas en el ejercicio económico anual, si el empresario tributará por una cantidad superior se debería de acoger al régimen de estimación directa normal. También deberá tributar por este régimen los que no le sean aplicables la modalidad de estimación objetiva por MOD. En el primer año de un autónomo en el que ejerce su actividad, se aplicará este modelo salvo que renuncia de manera expresa.

La manera de calcular tiene particulares, los ingresos se calculan haciendo la fórmula de ingresos menos gastos. Siendo los ingresos aquellos que derivan de venta de productos y servicios, autoconsumo... Y los gastos que se pueden deducir en este régimen entre otros son: servicios exteriores, amortizaciones, tributos deducibles...

Las peculiaridades de los gastos que se pueden deducir son; las amortizaciones se harán mediante tabla de amortizaciones simplificada, se incluye también en la partida “provisiones y gastos de difícil justificación” por valor del 5% del rendimiento neto previo.

Para calcular el pago fraccionado⁴² se hará de acuerdo con los trimestres del año con el 20% del rendimiento neto obtenido desde el día que empieza el ejercicio económico anual hasta el día que cierra el trimestre. Aunque no arroje resultados positivos se habrá de presentar, teniendo una función meramente informativa en estos casos.

El modelo que se ha de presentar trimestralmente es el modelo 130 que nos proporciona la AEAT, que se ha de presentar hasta el día 20 de los meses que cierran los trimestres, en los meses de Abril, Julio y Octubre y en el caso de Enero la fecha vence el día 31 de Enero.

Como incentivo de emprendimiento a los autónomos que se inscribieran como tales desde la fecha 1 de Enero de 2013 y siguieran el régimen de estimación directa del IRPF disfrutarán en todo caso de una reducción del 20% en el rendimiento neto positivo en dos periodos impositivos, se fomenta por el Real Decreto⁴³ Ley 4/2013 de 22 de Febrero de

⁴² Vd. Fernandez De Soto Blass. *Practicum fiscal...* opp.cit. p.17.

⁴³ Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. (BOE, núm. 47. 23/02/2013).

2013. El requisito indispensable consiste en que exista una actividad económica. Existirá un límite en que la reducción no podrá nunca exceder de la cantidad de 100.000 euros.

Como obligación formal registral habrá que atender a la categoría que ostenten:

-En caso de ser empresarios deben de llevar los libros de ventas e ingresos, los libros registrales de compras y gastos, los libros de registro de Bienes de Inversión y los libros exigidos por el IVA.

-Cuando se trata de profesionales los libros que han de llevar son: Libro Registro de ingresos y gastos, libro de bienes de inversión y los libros de provisiones y suplidos.

4.2.3. Régimen de Estimación Objetiva del IRPF (MOD)⁴⁴

También llamado régimen por MOD⁴⁵, este tipo de régimen cada vez se está viendo más protegido, y se está haciendo más inaccesible para evitar el fraude fiscal. En el año 2018 la AEAT cambio los límites para poder tributar en módulos en 2019. Pero el poder ejecutivo no ha aplicado este año estos cambios. Estos límites se fijan por ingresos netos obtenidos en 150.000 euros y en concepto de facturación 75.000 euros en el ejercicio económico del año anterior.

En la Orden HAC/1264/2018, de 27 de Noviembre, se desarrolla para el año 2019 para el sistema de MOD que serán los mismos que los vigentes en 2018. En los dos últimos años (2019 y 2018) los requisitos para poder acogerse al régimen de tributación por MOD son:

-Debe de estar registrada la actividad económica realizada por el empresario en la Orden Ministerial.

-Que no exceda de los límites del volumen que establece los límites en la Orden del Ministerio.

-El volumen de ingresos debe de cumplir el requisito de no superar en el año 2018 la cantidad de 250.000 euros.

⁴⁴ Vd. Entrada de blog *Infoautónomos*. (2018, 14 febrero). [Régimen de Estimación Objetiva del IRPF (Módulos)]. Recuperado de <https://infoautonomos.eleconomista.es/fiscalidad/regimen-de-estimacion-objetiva-del-irpf-modulos/>.

⁴⁵ Vd. Fernandez De Soto Blass. *Practicum fiscal... opp.cit. p.17*.

-En el caso de las facturaciones de empresa y profesionales, al régimen de MOD no podrá acogerse aquellos profesionales que expidan facturas a clientes que sean empresas y profesionales siempre y cuando no exceden los rendimientos de 125.000 euros. Con la reforma que se quería implantar en 2019 el límite se quería limitar a 75.000 euros. Para poder tributar de esta particular manera habrá que especificarlos en el alta de hacienda mediante los modelos 036 o 037.

Según la Ordenanza⁴⁶ que especifica las actividades a tributar son: Agricultura y Ganadería (esta actividad tiene unos máximos para que no puedan incluirse dentro de este régimen que son de 250.000 euros.), Pesca, Comercio minorista, Hostelería, Transporte, Construcción.

En caso de no poder acogerse a este régimen el emprendedor habrá de tributar o por el REDN O REDS.

Para poder establecer las bases de tributación hay que atender a las bases objetivas de los MOD fijados por Hacienda en los que se habrá de reducir, corregir, y el cálculo del rendimiento neto se realizará con los MOD que se hacen a lo largo del año.

Para determinar la cuantía para el pago fraccionado se hará la regla general del 4% del rendimiento neto aplicable, el 3% para los empresarios que tienen contrato a un trabajador y el 2% si no son actividades agrarias.

Esto se hace presentando los modelos que tiene la AEAT, el modelo 131, se completa con la declaración anual del IRPF que han de presentar con el modelo D-100. Cuando se acogen a este régimen deberán tributar en el IVA o por Régimen simplificado del IVA, el Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca además de recargo de Equivalencia.

Las obligaciones formales conforme a la publicidad registral que debe de llevar este obligado tributario es el de conservar las facturas emitidas y recibidas de forma ordenada y los justificantes de los MOD emitidos, y no es necesario que lleven los libros de ingresos y gastos. Siendo solo necesario llevar un libro de ventas e ingresos cuando depende de los módulos el volumen de operaciones.

⁴⁶ En la Orden HAC/1264/2018, de 27 de Noviembre, se desarrolla para el año 2019 para el sistema de estimación objetiva que serán los mismos que los vigentes en 2018.

Las particularidades que traba este tipo de régimen del IRPF es el de que puede ser una manera muy fácil para realizar un fraude a hacienda y por tanto Hacienda lo trata de evitar con algunos métodos. En 2012 el Estado aprobó una reforma del método de MOD para evitar un fraude que consistía en expedir facturas que no eran veraces para poder deducirlas. Esta medida que entro en vigor en 2015 ha afectado a unos 150.000 autónomos.

4.3.4. La declaración de la Renta en autónomos

Los emprendedores españoles deben de contribuir al sistema mediante un impuesto directo muy conocido como es el IRPF, este impuesto de carácter progresivo establece diferentes niveles según las rentas anuales de cada uno en particular.⁴⁷

Tras la reforma fiscal de 2016 se vieron modificados los tramos de 7 a 5 en la tributación de las actividades económicas. Estos en la campaña actual de este año se resumen en:⁴⁸

- a. Base Imponible de 0 euros a 12.450 euros, que tributará al 19%.
- b. Base Imponible de 12.450 euros a 20.200 euros, tributará al 24%.
- c. Base Imponible de 20.200 euros a 35.200 euros, tributará al 30%.
- d. Base Imponible de 35.200 euros a 60.000 euros, tributará al 37%.
- e. Base Imponible de 60.000 euros en adelante, tributará al 45%.

Este impuesto tiene un carácter personal, es decir, no solo cuantifica los ingresos percibidos si no que atiende a las particularidades de cada sujeto. Los factores más relevantes a tener en cuenta para la realización de la declaración de la renta son:

-En primer lugar aunque es un Impuesto Estatal tiene una parte cedida a las Comunidades Autónomas (de aquí en adelante CC.AA) por tanto es importante cual es la CC.AA.

-Es importante también determinar cuál es la actividad económica que más ingresos le genera y también el volumen de ingresos.

-Otros ingresos que son importantes para determinar las deducciones a aplicar son los alquileres, ganancias patrimoniales, depósitos y dividendos.

⁴⁷ *Vd. Fernández De Soto Blass. Practicum fiscal... opp.cit p.17.*

⁴⁸ AEAT. (2018). *Manual Práctico de la renta 2018*. Madrid. pp. 1298.

-Y por último las circunstancias que también pueden ser muy relevantes para el IRPF son las circunstancias familiares que le rodean; estado civil, familiares a cargo, vivienda habitual.

Para realizar la presentación de la declaración de la renta, hay que tener en cuenta varios factores:

- a. Modelo a presentar, el modelo a presentar es el D-100, con los anexos correspondientes a las actividades realizadas.
- b. Las fechas de presentación, cada año es la AEAT la que publica las fechas de inicio y de fin de la presentación de los modelos. Puede presentarse de manera física y telemática.
- c. Su presentación puede ser por vía telemática o telefónica. Para la vía electrónica se ha de cumplimentar el formulario de Renta Web que se encuentran recopilados en la página oficial de Hacienda, necesario para su cumplimentación conocer el número de referencia, firma electrónica, DNI electrónico o pin 24 horas que sea reconocido por la AEAT.

En el año 2018 se hicieron nuevas incorporaciones:

- 1.-Las prestaciones de maternidad y paternidad estaban exentas de tributar en el régimen del IRPF.
- 2.-El incremento de la deducción por maternidad por gastos de guardería, con un claro incentivo de querer facilitar la conciliación familiar a la mujer.
- 3.-Deducción por familia numerosa que ha aumentado este año a 250 euros por hijo.
- 4.-La deducción por cónyuge que soporte más del 33% de discapacidad.
- 5.-La deducción de suministros de vivienda afecta a la actividad, esta es una de las deducciones más interesantes para los autónomos y los emprendedores, se pueden deducir los gastos de trabajar desde su vivienda de uso particular, se puede deducir hasta el 30% sobre la superficie destinada al desarrollo de las actividades.
- 6.-Otra de las importantes reducciones es por empresa de nueva creación, que se podrá deducir el 30% de los importes cuando la base de deducción sea de 60.000 euros.

Otras de las nuevas incorporaciones ha sido la introducción de la regulación de la devolución de la cláusula suelo que desde el año 2013 está siendo devueltas las cantidades

de diferencias entre las cantidades que estaban recibiendo las entidades bancarias y lo que realmente se debería de recibir según los créditos hipotecarios variables. De manera genérica esta devolución ya sea de manera judicial la reclamación o extrajudicial no tiene el deber de ser declarada en el IRPF, pero hay tres situaciones especiales en las que si se tributa esta devolución:

-El obligado tributario que deberá tributar esta devolución en el IRPF será el que en su día en el IRPF aplicó la deducción por vivienda habitual.

-El obligado tributario que en su caso aplicó las deducciones autonómicas de las cantidades que percibió.

-Si los intereses del contrato hipotecario le realizó la deducción que se precisaba en el IRPF.⁴⁹

5. RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL (EL CARÁCTER IMPOSITIVO DE LAS COTIZACIONES SOCIALES)⁵⁰

Los autónomos se encuentran en una situación de desigualdad que les afecta de manera negativa en comparativa con los trabajadores de cuenta ajena, este régimen especial también presenta importantes implicaciones en los sistemas de protección social públicos, esto repercutirá en una protección limitada del sistema de SS. Vamos a observar desde una triple perspectiva la protección que nos proporciona la SS: por un lado desde el tipo de encuadramiento que merezca la actividad desarrollada por el profesional para determinar si entra o no en el RETA, de otro lado la protección que se le dispensa al empresario autónomos y obliga en la contribución del profesional y desde la tercera perspectiva como se realiza la financiación del sistema según el trabajo autónomo en la contribución y la proporcionalidad de las prestaciones a otorgar.⁵¹

La normativa de la SS con respecto al trabajo autónomo ha sufrido importantes modificaciones en los últimos años. Con la aprobación de la Ley 20/2007, de 11 de Julio

⁵⁰ Vd. La entrada del blog *Los autónomos, en el sistema RED* (2018, 23 marzo). Recuperado de <https://revista.seg-social.es/2018/03/23/los-autonomos-llegan-al-sistema-red/>

⁵¹ Fernández Bernant J.A. (2018) “Trabajo autónomo “precario”: una indagación sobre sus causas y sus implicaciones en materia de Seguridad Social, *Revista de Derecho Social*, Núm. 81.pp. 97-123

del Estatuto de los trabajadores Autónomos se hicieron numerosos cambios relevantes. Siendo importante la Ley 6/2017, de 24 de Octubre, sobre las Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo. Los cambios más significativos son las modificaciones de las afiliaciones, altas y bajas, a los recargos por ingresos por deudas fuera de plazo, el ámbito sancionador y al encuadramiento de familiares del trabajador autónomo y bonificación de la cotización. Este tipo de modificaciones se han creado para mejorar las obligaciones en la SS para los profesionales autónomos. Lo que se trata de evitar con estas modificaciones es que los profesionales autónomos con ingresos bajos o discontinuos opten por adscribirse a una economía sumergida pues el importe de la cuota total a ingresar represente un coste demasiado elevado. Esta una problemática que puede derivar en una economía sumergida que afecte al sostenimiento del Estado. El año pasado, año 2018, la cuota de autónomos a pagar, para la base mínima, incluida la incapacidad temporal y la cobertura para riesgo durante el embarazo y la lactancia, fue el 29,90 euros por 100 de 919,80 euros, es decir, unos 283 euros mensuales de cuota de autónomos, siendo la cuota mínima que se está pagando en 2019. La cotización debe efectuarse por meses completos, con independencia de los días en los que se haya efectuado en periodos completos y queda claro que se trata de un desincentivo para la afiliación al RETA. Para hacer más apetecible la afiliación a este sistema se da una serie de bonificaciones y reducciones de las cuotas que se traducen en incentivos para fomentar la creación de auto empleo. La eficacia de estos beneficios es muy limitada en la creación de nuevos autónomos, pero sobre todo se ve la limitación que se le hace a los autónomos que llevan ya tiempo acogidos a este régimen de autoempleo. Es decir, el tiempo que duran los incentivos económicos es insuficiente para poder describirlos como una ayuda real y perdurable de la consolidación del negocio y la fidelización.

6. INCENTIVOS SOBRE EL EMPRENDIMIENTO ⁵²

El tema de las bonificaciones y exenciones que le afectan a los autónomos en el desarrollo de sus obligaciones para con la Seguridad Social es un tema complejo a tratar y que nos hace pensar que desde la AEAT se impulsa un régimen diferente, que vamos a estudiar más detenidamente. Desde el Ministerio de Hacienda se pretende el fomento para los emprendedores de España intentado apoyar el emerger de la economía Social, haciendo por parte de AEAT una unificación en un único texto para dotar a estos

⁵² SEPE (2019) Servicio Público de Empleo Estatal ,*Revista de Derecho*,núm.178 pp.15-19.

incentivos de una transparencia de la que antes no presumían. Estos tipos de incentivos se hacen para apoyar a aquellas personas que se quieren acogerse a este régimen de autoempleo para salvaguardar la consolidación de este sector económico y mejorar en la protección social para salvaguardar la brecha de salario existente entre empleados por cuenta ajena y autoempleo.⁵³

Las bonificaciones de los Trabajadores que causen alta inicial o que no hubieran estado de alta en los dos años inmediatamente anteriores en el RETA son de las que más incentivan a un ciudadano a entrar a este sector. Los que opten por la base mínima de cotización tendrán una reducción de sesenta euros mensuales, durante el primer año de alta. En caso de que la realización de esta actividad fuera en un municipio de menos de 5.000 habitantes se prorrogará un año más.

Para los que opten por una base de cotización superior a la mínima que le corresponde la reducción mensual será del 80%, durante los doce meses siguientes a darse de alta. Pasados estos 12 meses previstos en los supuestos anteriores se complementa con otros 12 meses más que suman un total de 24 meses desde la fecha de alta en el RETA:

- A. Reducción del 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al período inicial de las dos primeras circunstancias.
- B. Reducción del 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes del apartado A).
- C. La bonificación del 30% durante los 3 meses siguientes al apartado B).

Otro de los incentivos que más motivan a los ciudadanos es la que se aplica para los trabajadores menores de 30 años o mujeres menores de 35 años, que causen alta inicial o no hubieran estado en alta en los dos años inmediatamente anteriores en el RETA, para los sujetos en esta situación las reducciones se harán de un 30% sobre la cuota por contingencia común, durante los 12 meses siguientes a la finalización del período de bonificación previsto con carácter general. La duración máxima de esta reducción es de 36 meses desde la fecha de alta.

Las bonificaciones de los Trabajadores con un grado de discapacidad igual o superior al 33% , víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo, que causen alta inicial o que no hubieran estado de alta en los 2 años inmediatamente anteriores en el RETA. Los que elijan la base mínima de cotización , se dará la reducción del 60 euros mensuales por

⁵³ Fernández Bernant J.A. “Trabajo autónomo “precario.....*opp.cit* pp. 97-123

cuota por contingencias comunes , en la que se incluye la incapacidad temporal en los 12 meses siguientes desde la fecha de alta. En el caso de que la actividad se desarrolla en municipios de menos de 5.000 habitantes la reducción de 60 euros se aplicará durante los 24 meses. Los que opten por una base de cotización superior a la mínima que le corresponda, en este caso la reducción equivalente al 80% por ciento de la cuota incluida, en los 12 meses siguientes a la fecha de alta. Con independencia de la base de cotización elegida se podrá aplicar la bonificación del 50%, durante los 48 meses hasta completar el máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta.

De otra parte las bonificaciones de las trabajadoras autónomas durante el descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y riesgo durante la lactancia natural en este caso la bonificación es de la totalidad de la cuota sobre la media que tuviera el trabajador en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida, no siendo eliminatoria para disfrutar de la establecida en el Real Decreto-Ley 11/1998. La duración de este sería durante el período de descanso, al menos de un mes.

También son muy importantes las bonificaciones que se hacen para conciliar la vida familiar y la vida personal en materia de contratación, se da una bonificación del 100% y el 50% en caso de que fuera a tiempo parcial en la cuota en que resulte en base a los 12 meses anteriores a la fecha de acogerse, este tipo de cotización es para trabajadores que permanezca de alta en el RETA en los supuestos de:

-Menores de 12 años para poder conciliar el trabajo de los trabajadores de este sector con el cuidado de sus hijos.

-Tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado este incluido en el caso de que tuvieran parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado reconocido de más de 33% o una discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido o igual al 65%, siempre y cuando no desempeñen una actividad retribuida. Debe de haber una período de tiempo mínimo de alta en el RETA de 3 meses.

En los casos de las Trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos, las situaciones a bonificar son en las que en que las autónomas hubieran cesado su actividad económica por nacimiento, acogida, adopción, guarda con fines de adopción y tutela y vuelva a realizar su autoempleo en los dos años siguientes a la fecha del cese que tendrán la cuota de contingencia común, de 60 euros mensuales

durante los 12 meses siguientes a la fecha de reincorporación al trabajo, que opten por cotizar por la base mínima. Si se acogieran a la base superior a la mínima podrá aplicarla durante un período antes citado una bonificación del 80% de la cuota.

Las nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos, tendrán por tanto según las bonificaciones durante los 24 meses siguientes a la fecha de alta, de los equivalentes al 50% durante los primeros 18 meses y al 25% durante los 6 meses siguientes.⁵⁴

Los trabajadores autónomos en las Ciudades de Ceuta y Melilla dedicados a actividades encuadradas a los sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura; Industria, excepto Energía y Agua; Comercio; Turismo; Hostelería y resto de servicios, excepto el Transporte Aéreo, Construcción de Edificios, Actividades Financieras y de Seguros y Actividades Inmobiliarias, se le establece un 50% en su aportación a las cuotas de la Seguridad Social, así como los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, formación profesional y fondos de garantía salarial (de ahora en adelante FOGASA).

Estas bonificaciones y exenciones se regulan en las siguientes normativas de aplicación;

- a. Artículo 31, 32, 36 y 38 de la Ley 20/2007, de 11 de Julio, de Estatuto del Empleado Autónomo, modificada por la Ley 31/2015, de 9 de Septiembre, por la que se cambia la noma del autoempleo y se adopta nuevas medidas para ayudar y fomentar la economía de este sector.
- b. Artículo 30 de la Ley 20/2007, de 11 de Julio, del Estatuto del Empleado Autónomo, modificada por la Ley 25/2015, de 28 de Julio de mecanismos de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas sociales.
- c. Artículo 35 de la Ley 20/2007, de 11 de Julio, del Estatuto del Empleado Autónomo, modificado por la disposición final decima de la Ley 6/2017 de 24 de Octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomos.
- d. Artículo 38 Bis de la Ley 20/2007, de 11 de Julio, del Estatuto del Empleado Autónomo, modificado por la disposición final decima de la Ley 6/2007 de 24 de Octubre, de Reformas Urgentes del trabajo Autónomo.

⁵⁴ Fernández Bernant J.A. “Trabajo autónomo “precario”..... pp.97-123

- e. Artículo 38 Bis de la Ley 20/2007, de 11 de Julio, del Estatuto del Empleado Autónomo, que se incluye por la Ley 6/2017 de 24 de Octubre, de las Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

7. PRESIÓN FISCAL GLOBAL. COMPARATIVA CON LOS PAÍSES DE NUESTRO ENTORNO.⁵⁵

Vamos a realizar una comparativa entre la presión fiscal que soporta un autónomo español con la que soportan los autónomos de diferentes países para determinar si están en una situación de desfavor respecto a otros países.⁵⁶ A nivel general determinar que los autónomos europeos no tienen cuotas mensuales fijas si no que depende a las coberturas sanitarias a las que se adscriban pues en muchos países no existe un régimen de SS tal y como se conoce en España.⁵⁷

En Francia existe una gran facilidad para el autoempleo. En el primer año desde que se dan de alta en este sistema no deben de pagar ningún tipo de cuota y desde el segundo año esta cuota se fija en función de la profesión a desarrollar y de la facturación que se realice. La cuota a aplicar se calcula aplicando un 12% a la actividad comercial a desarrollar, un 21,3% para los servicios y un 18,3% para las profesiones liberales. Con esta cuota lo que se trata es de cubrir para los auto empleados; asistencias sanitarias, jubilación, incapacidad temporal y pensiones de viudedad e invalidez.

En Reino Unido se trata de una cuota fija de 14 a 58 euros. Existen dos tipos de autónomos en Reino Unido. Los de Class 2 pagan 3,77 euros y este tipo de autónomos no pueden superar los 8.400 euros de ingresos anuales. Este seguro cubre la pensión básica, bajas por maternidad o muerte, Si se pasa de este límite serán de la class 4, incluye el 9% de los ingresos. Que facturen un 2.561 euros al mes algo más de 30.000 euros al años, la cuota mensual a pagar es de 297,02 euros siendo más cara que en España. Aunque Reino

⁵⁵ Márquez Díaz, R. (2015, 2 septiembre). ¿Cuánto pagamos los autónomos españoles con respecto a los europeos?. Recuperado de <https://infoautonomos.economista.es/blog/cuanto-pagamos-los-autonomos-espanoles-con-respecto-a-los-europeos/>

⁵⁶ Delgado Rivero, F. J.:(2009) “La estructura tributaria europea. Un estudio comparado”. *Crónica Tributaria*, número133. pp. 45-49.

⁵⁷ Soler Belda, R. (2015), El conocimiento del derecho comparado comparado como experiencia para la aplicación al caso español, *La progresividad en las reformas tributarias*, pp. 284-29.

Unido beneficia a quienes tienen ingresos más bajos. No se hacen declaraciones trimestrales de IVA como aquí en España.

En Italia no es que exista una cuota fija mensual. Los autónomos solo pagan el impuesto de la renta en función de sus ingresos, diferenciándose la cuantía entre artesanos, comerciantes y profesiones liberales que pagan entre el 22,65% y un 28,72% de sus ingresos.

En Portugal se paga la cuota por ingresos anuales que dependiendo del esquema de protección elegido van desde la cotización del 25,4% hasta los que tienen el 32%.

En Alemania se paga una cuota de 140 euros por lo que sería lo equivalente en España a la Seguridad Social a los que habría que sumar las cantidades de 150 euros y 240 euros de Seguro médico. Si mensualmente no se facturan unas cantidades mayores de 1.700 euros no tendrán que pagar la cuota de 1.400 euros. La fecha de factura es la fecha del devengo por tanto no se debe de pagar anticipadamente el IVA o el IRPF. Si la facturación anual es menor de 17.500 euros o los emprendedores son menores de 30 años, no se gravan las facturas del IVA.

En Holanda se paga una cuota mensual a la Cámara de Comercio de 50 euros, más el Seguro médico básico obligatorio de 100 euros que cubre la invalidez, pensiones, seguros.

Mientras que en España se paga una cuota excesivamente alta, no siendo importante para la cuota a pagar por el autónomo los ingresos que se le generen al auto empleado, la cuota asciende a 283,3 euros mensuales además de las declaraciones trimestrales de IVA e IRPF siendo irrelevante si para devengar el IVA se han cobrado la totalidad de las facturas emitidas. También es verdad que en España existe una prestación por desempleo para autónomos de los que no se dispone en otros lugares de Europa.

En comparación entre los países de la Unión Europea de características similares a España la presión que soportan los profesionales es mayor a la que se soportan en otros países, no se tiene en cuenta los ingresos que reciben como en países como Reino Unido. Aunque también es cierto que los beneficios que le ostentan a los empresarios el darse del alta en el RETA es mucho mayor en relación con otros países. Se disfruta de ventajas como la facilidad y el acceso a asistencia médica, sueldos por desempleo. En conclusión la protección que se le brinda desde el sistema español al emprendedor es mucho mayor a la ofertada en otros países pese a tener un incisión menos agresiva de su sistema tributario

y lo equivalente en España a la SS, pues merece especial atención que tras un fracaso como es tener que cerrar un negocio y darse de baja en el RETA quede un derecho a una prestación por parte del Estado. Lo preocupante son las obligaciones formales en sistemas de tributación como ya hemos mencionado anteriormente pues soportan una gran presión que realmente hace que no se incentiven pues una mala gestión de un negocio de autoempleo en España no derivara solo a la ruina de esa persona sino también a que pueda incurrir en delitos penales en contra de la SS.⁵⁸

8. ANÁLISIS DE LOS ÚLTIMOS AÑOS DE EMPRENDIMIENTO ESPAÑOL⁵⁹

En último informe emitido en el año 2018 de la Federación Nacional de Trabajadores Autónomos (de aquí en adelante FNTA) se barajan los datos de autónomos del período de verano de 2008 a verano del 2017. La conclusión a la que llega este estudio es que en el momento de la recesión económica se vivió una merma de los emprendedores, tras esta bajada se realizó una recuperación que surgió de manera paulatina desde que hubo una remontada de la recesión siendo la figura de la mujer emprendedora la que llevo el resurgir de los emprendedores.⁶⁰

En el año 2008 en España había una cantidad de 3.418.761 emprendedores dados de alta como autónomos frente a los 3.256.066 que existían en el territorio Español en verano de 2017. En términos generales aunque parece que se ha perdido en España una cantidad de Autónomo, si tenemos en cuenta la situación vivida en los últimos años en España es bastante positivo que exista una cantidad similar en España el período de crisis. La crisis obligo a los autónomos a cerrar sus locales haciendo que se perdieran la cantidad de 400.000 autónomos. Ha sido importante el papel de la mujer emprendedora pues han sido la que han repuntado el emprendimiento, pues en 2017 eran el 35,4%. En el caso de los autónomos societarios, ya definidos en este trabajo, han tenido un auge en esta década de 5,2%. Por tanto mientras que en 2008 eran 1.197.595 se han sumado una de 61.805

⁵⁸ Delgado Rivero, F. J.: “La estructura tributaria europea..... *opp.cit* pp.45-49

⁵⁹ Los autónomos en la última década: societarios, empleadores, con más mujeres y más consolidados. (2017, 22 septiembre). Recuperado de <http://www.elautonomodigital.es/ata-evolucion-autonomos/>

⁶⁰ María Alvarado Riquelme, M, Auxiliadora Del Vicente Oliva, R, García Vega, A.A.(2015). Economía Social y Empresa Social. Análisis del marco conceptual y jurídico en España. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas. Nueva época (GAPP)*, pp.83-104

autónomos societarios. Por tanto representan en 2017 un 48,5% los autónomos societarios.

Los emprendedores que han seguido manteniendo su actividad económica han despuntado y han formado un negocio sólido que se ha mantenido en el tiempo. Los datos nos revelan que el 66% llevan al menos 3 años dados de alta como autónomos, el 54,5% lleva 5 años al menos con el negocio cuando en 2008 suponían un 63,4%.

Progresivamente los autónomos han ido adoptando una posición más estable por la madurez del negocio. Los autónomos societarios han aumentado su edad con respecto a la edad que había declara en 2008 que era 40 años. El fomento a la economía del autónomo ha producido que no hubiera una caída de la acción de emprendimiento si no que hace que se estabilice pues son una parte fundamental del Productor Bruto Nacional (de aquí en adelante PIB) además de mantener la economía pues ellos mismos hacen contrataciones de manera privada.

El crecimiento de los autónomos ha aumentado notablemente en el comercio, suman seguidamente los trabajos agrícolas (11,7%) y el sector de la construcción (10,8%). Los demás a lo largo de este tiempo según los estudios han sido más o menos estables.

Los impuestos directos como ya he mencionado anteriormente han sufrido con la crisis una serie de modificaciones al igual que los impuestos de carácter indirecto

9. CONCLUSIÓN

La figura del denominado emprendedor individual --empresario autónomo en el argot tradicional— resulta fundamental para la economía española, en su configuración actual. Carecemos de grandes empresas, por lo que son los autónomos y las “pymes” las que estimulan el empleo o son causa de su debacle.

No obstante, su relevancia económica va más allá de la creación de empleo. Como hemos destacado, representan la mayor parte de la tributación total empresarial. De este sector, tan maltratado por la crisis, depende en buena parte el sostenimiento de los gastos públicos.

Urge, no solo un reconocimiento de este último hecho, sino –y en consecuencia—una simplificación de los costes que para este empresariado representa afrontar el cumulo de obligaciones formales que les encomienda la ley.

La denominada presión fiscal indirecta – cuyo análisis ha centrado nuestro trabajo—es, en demasiadas ocasiones, causa del fracaso empresarial. No basta tener una buena idea de negocio, no basta detectar un nicho empresarial, no basta la competencia en determinado sector de actividad... El empresario actual ha de ser, además, un experto fiscal, o contar con liquidez suficiente para afrontar los costes de una asesoría externa o interna.

Es de justicia exigir un alivio de semejante presión. Es cierto que la colaboración tributaria coadyuva a la eficacia del sistema y es fundamental para la aplicación de los tributos. Pero sería exigida más flexibilidad por parte de la AEAT respecto de las obligaciones a cumplir por estos contribuyentes. La mayoría de las sanciones no obedecen a una intención defraudadora, se deben más bien al desconocimiento de normas excesivamente complejas para un fontanero, un topógrafo, un psicólogo... Una simplificación de estas obligaciones, o la institucionalización de asesoramiento empático por parte de la administración, tal vez hiciera más liviana la tarea de colaboración que se les exige.

Otro problema, sería el representado por el particular devengo del IVA, que unido a las dificultades para los aplazamientos y fraccionamientos de deudas, pueden asfixiar económicamente al emprendedor. Paradójicamente por un impuesto que se presenta como neutro para la actividad empresarial. La introducción del “criterio de caja” no ha resultado

efectiva, precisamente por el efecto de postergar el momento del colapso económico al ejercicio siguiente.

Según los últimos informes publicados por ATA, el sector ha experimentado un sustancial incremento, sobre todo entre la población femenina. Aunque, la vida media de las nuevas empresas sigue siendo muy baja. También ha crecido el número de autónomos mayores de 45 años (sobre todo en el ámbito de lo que hemos llamado “autónomos societarios”), lógicamente, porque también era el sector con más número de parados de larga duración.

La entidad mencionada (ATA) propone una serie de medidas que podrían estimular el mantenimiento de estas pequeñas empresas. Medidas con las que coincidimos, y que van desde la simplificación de las obligaciones, la disminución de la presión fiscal que no sea el pago de la cuota de sus impuestos personales, y la introducción de medidas de estímulo o incentivo (beneficios fiscales, reducciones....)

10. ABREVIATURAS

Vide (Vd.)

Impuesto de actividades económicas (IAE)

Seguridad Social (SS)

Régimen Especial de Autónomos (RETA)

Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)

Estimación directa simplificada (EDS)

Unión Europea (UE)

Régimen de estimación directa (RED)

Régimen de estimación indirecta (REI)

Código de Comercio (CC)

Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)

Módulos (MOD)

Impuesto sobre Sociedades (ISS)

Comunidades Autónomas (CC.AA)

Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)

Producto interior Bruto (PIB)

Opere citato (*opp.cit*)

Boletín Oficial del Estado (BOE)

Dirección General del Tributo (DGT)

11. BIBLIOGRAFÍA

AEAT (2018) *Manual práctico del IVA.2018*, Madrid, Ministerio de Hacienda, 552 pp. (disponible *on line*: <https://www.agenciatributaria.es/>).

AEAT (2009) *Manual de actividades económicas*. Obligaciones fiscales de empresarios y profesionales residentes en territorio español,(<https://www.agenciatributaria.es/>)

AEAT. (2018). *Manual Práctico de la renta 2018*. Madrid. pp. 1298.

Asunto C-90/02, Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea, Finanzamt Gummerbach y Gerhard Bockemuhl, (01/04/2004).

Carlos Maria Lama, J. P. (2010). La obligaciones formales y registrales . En J. P. Carlos Marín Lama, *El cierre fiscal y contable del ejercicio 2010*.

Delgado Rivero, F. J.:(2009) “La estructura tributaria europea. Un estudio comparado”. *Crónica Tributaria*, número133. pp. 45-49.

Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónoma, (*BOE*, núm.221,15/09/1970).

Fernández Bernant J.A. (2018) “Trabajo autónomo “precario”: una indagación sobre sus causas y sus implicaciones en materia de Seguridad Social, *Revista de Derecho Social*, Núm. 81.pp. 97-123

Fernández De Soto Blass. M.L. (2016) *Practicum fiscal. Teoría, práctica, fórmulas y esquemas*, pp. 16-17

García Vega, A.A (2015).Economía Social y Empresa Social. Análisis del marco conceptual y jurídico en España. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas. Nueva época (GAPP)*

Infoautonomos, I. (2018, 17 octubre). [Pagos a cuenta de autónomos y pymes]. Recuperado de <https://infoautonomos.eleconomista.es/fiscalidad/pagos-cuenta-de-autonomos-y-pymes/>

Infoautónomos. (2018, 14 febrero). [Régimen de Estimación Objetiva del IRPF (Módulos)]. Recuperado de <https://infoautonomos.eleconomista.es/fiscalidad/regimen-de-estimacion-objetiva-del-irpf-modulos/>.

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (BOE, núm. 302, 18/12/2003).

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. (BOE núm. 285, 29/11/2006).

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.(BOE, núm. 312,29/12/1992).

López Espadafor, C.M.- (2014) “El consumidor ante la traslación de la carga tributaria”. *Quincena Fiscal*. 11, pp. 19-39.

Los autónomos, en el sistema RED (2018, 23 marzo). Recuperado de <https://revista.seg-social.es/2018/03/23/los-autonomos-llegan-al-sistema-red/>

Los autónomos en la última década: societarios, empleadores, con más mujeres y más consolidados. (2017, 22 septiembre). Recuperado de <http://www.elautonomodigital.es/ata-evolucion-autonomos/>

Los Autónomos En El Sistema De Red (2018a, 23 marzo). Recuperado de <https://revista.seg-social.es/2018/03/23/los-autonomos-llegan-al-sistema-red/>

María Alvarado Riquelme, M, Auxiliadora Del Vicente Oliva, R, García Vega, A.A.(2015). Economía Social y Empresa Social. Análisis del marco conceptual y jurídico en España. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas. Nueva época (GAPP)*, pp.83-104.

Márquez Díaz, R. (2015, 2 septiembre). [¿Cuánto pagamos los autónomos españoles con respecto a los europeos?]. Recuperado de <https://infoautonomos.eleconomista.es/blog/cuanto-pagamos-los-autonomos-espanoles-con-respecto-a-los-europeos/>

Repercusión. (2014). Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d> Los autónomos en la última década: societarios, empleadores, con más mujeres y más consolidados]. (2017, 22 septiembre).

Impuesto sobre actividades económicas, regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (BOE, núm. 59, 09/03/2004).

Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. (BOE núm. 47, de 23 de febrero de 2013)

SEPE (2019) Servicio Público de Empleo Estatal, *Revista de Derecho*, núm.178 pp.15-19.

Soler Belda, R.- (2011) “La presión fiscal en España y el IVA como impuesto progresivo”. *Quincena Fiscal*. 1-2, pp. 69-78.

Soler Belda, R. (2015), El conocimiento del derecho comparado comparado como experiencia para la aplicación al caso español, *La progresividad en las reformas tributarias*, pp. 284-294.

Soler Belda, R. (2015), El conocimiento del derecho comparado como experiencia para la aplicación al caso español, *La progresividad en las reformas tributarias*, pp. 284-294.

Uría, R. y Menéndez, A. (2006): *Curso de Derecho Mercantil*, I, Madrid, Civitas, p.73.

Vicent Chuliá, F. (2010): *Introducción al Derecho Mercantil*, vol. 1, Valencia, Tirant lo Blanch, p. 144.

www.rae.com.

